



AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA
RESOLUCION

Expediente: AU/AAU/2012/0038
Fecha: 11/0/2014

BIOMASA DEL ALTIPLANO, S.L.
C/ PRIMERO DE MAYO, Nº 22, 2ºB
30510 YECLA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: BIOMASA DEL ALTIPLANO, S.L.

NIF/CIF: B73631913
NIMA: 30-20130150

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: PARCELA 210, POLÍGONO 116
CARRETERA DE PINOSO C-3223, PK. 6,5

Población: YECLA

Actividad: TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AU/AAU/2012/0038** instruido a instancia de **BIOMASA DEL ALTIPLANO, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una actividad de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Yecla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 14 de mayo de 2012, BIOMASA DEL ALTIPLANO, S.L., con C.I.F. B73631913 y domicilio social en C/ Primero de Mayo, 22, 2ºB de Yecla, presenta solicitud de Autorización Ambiental para el proyecto de una actividad de gestión de residuos no peligrosos de transformación de la madera y fabricación de pellet (biocombustibles derivado de la madera) en el término municipal de Yecla, parcela 210 del polígono 116. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al solicitante documentación que ha sido respondida.

Segundo. Al expediente se ha aportado CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA, de fecha 8 de febrero de 2011, según la cual la compatibilidad urbanística de la actividad promovida en suelo clasificado como No Urbanizable, queda condicionada a la obtención de la autorización excepcional siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 del TRLSRM. Entre la documentación presentada por la mercantil figura solicitud ante el Ayuntamiento de Yecla, para autorización de actividad de gestión de residuos no peligrosos en SNU, al amparo del art. 77.3. del mismo.



Al expediente se ha incorporado Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 25 de noviembre de 2013, de autorización para uso provisional de instalación de gestor de residuos no peligrosos y fabricación de biocombustibles de madera, promovida por BIOMASA DEL ALTIPLANO, S.L. en el paraje La Rabosera, polígono 116, parcela 210, término municipal de Yecla.

Tercero. El 25 de febrero de 2013 se remite al Ayuntamiento de Yecla la solicitud y documentación presentadas por el interesado, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 24 de junio de 2013 el Ayuntamiento de Yecla presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas y pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el periodo de información pública a la solicitud realizada por la mercantil, objeto de tramitación en el expediente (Certificación del Secretario Accidental del Ayuntamiento de 3 de junio de 2013).

Quinto. El Ayuntamiento ha aportado al expediente INFORME TÉCNICO de fecha 4 de junio de 2013, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Sexto. El 17 de diciembre de 2013 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de propuesta de autorización ambiental única, al que se adjunta "Anexo I de Prescripciones Técnicas", de la misma fecha, en el que se recogen las competencias ambientales autonómicas, y las municipales (recogidas en el informe municipal de 25 de noviembre de 2013 aportado al procedimiento de autorización ambiental única).

Séptimo. El 17 de enero de 2014 se formula Propuesta de Resolución de autorización ambiental única conforme al Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de diciembre de 2013; notificada a la mercantil el 6 de febrero de 2014 para cumplimentar el trámite de audiencia.

Octavo. El 7 de febrero de 2014, BIOMASA DEL ALTIPLANO, S.L. presenta escrito manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución de 17 de enero de 2014 y solicita se dicte resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 4), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren también comprendidas alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

4) La actividad de valorización y eliminación de residuos previstas en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos –sustituida por la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados-



así como las de recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, y su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuos el transportista, prevista en el artículo 22.1 de la citada Ley. Se excluyen las actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, así como el transporte de residuos peligrosos, cuando el transportista sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, sin perjuicio de su notificación al órgano autonómico competente.

Segundo. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Tercero. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulta de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **BIOMASA DEL ALTIPLANO, S.L.** con C.I.F. B-73631913, Autorización Ambiental Única para el proyecto una actividad de gestión de residuos no peligrosos de transformación de la madera y fabricación de pellet (biocombustibles derivado de la madera), en la parcela 210, polígono 116, del término municipal de Yecla, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada, y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS de 17 de diciembre de 2013, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO C).**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará



constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Inicio de la actividad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

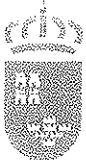
Ambas COMUNICACIONES deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.
- c) Comunicación del nombramiento de Operador Ambiental conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada. A esta comunicación se adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.



- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

Al existir limitaciones de carácter urbanístico, **la Autorización tendrá carácter provisional; con la duración y forma de renovación en los términos del artículo 57 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, en tanto se mantenga el uso provisional.**

La autorización se otorgará por un plazo de ocho años, **hasta el 11 de febrero de 2022**, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso actualizada, por períodos sucesivos. A tal efecto, antes del 11 de agosto de 2021, el titular solicitará su renovación.

La solicitud de renovación se presentará a partir de 11 de febrero de 2021 y se deberá acompañar de, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de la actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.



En el caso de **cambio en la situación urbanística que afecte al uso**, el ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de esta Dirección General; la cual **declarará vencida** la autorización ambiental única y lo comunicará al ayuntamiento, a efectos del vencimiento de la licencia de actividad.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notifíquese al interesado la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de febrero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Amador López García.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AU/AAU/38/2012		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	BIOMASA DEL ALTIPLANO S.L.	CIF:	B-73631913
Domicilio social:	Calle primero de Mayo, nº 22- 2º B, 30.510, Yecla, Murcia		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. de Pinoso 8C-3223) P.K. 6,5, polígono 116, parcela 210 30.510, Yecla, Murcia		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	CNAE 2009:	38.21

Se le comunica que, como pequeño productor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para la cumplimentación de los Documentos de Control y Seguimiento y las Notificaciones de Traslado, que se le ha asignado es:

30-20130150

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos
- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo C)
- Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo
- Inscripción en el Registro Pequeños Productores de Residuos Peligrosos

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Yecla, en cumplimiento de los artículos 4 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Murcia, a 17 de diciembre de 2013

VºBº Jefe de Servicio de Planificación y
Evaluación Ambiental

Fdo. José Mora Navarro

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. Mª Soledad Mulet Díaz



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad esta ubicada en el polígono 116 parcela 210, esta en régimen de arrendamiento.

La actividad desarrollada por la empresa se basa fundamentalmente en la gestión de residuos no peligrosos (restos de madera y biomasa) y fabricación de biocombustibles derivado de la madera (pellet).

Se recepciona los recortes de madera, de serrín o la viruta, posteriormente se procede a la valorización con una serie de procesos para obtener el biocombustibles de madera (pellet).

La valorización de los recortes, tacos y astillas es por medio de trituración y al control de humedad, para ser sometidos o no a un secado previo, en caso de viruta y el serrín.

La fabricación de pellet se inicia con la entrada del producto directamente al tropel de secado y la desviación del producto seco a su salida, bien al almacén de material seco, bien al molino de fino, desde donde se conducirá a la sección de granulado, donde se obtiene el producto final, posteriormente enfriado antes del ensacado y expedición o almacenamiento.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie de la parcela: 29.591,70 m²

Superficie Cobertizo 1: 90 m²

Superficie Cobertizo 2: 96 m²

Superficie Cobertizo 3: 60 m²

Superficie Nave: 665,76 m²

Superficie Almacén: 20 m²

Superficie Almacén 2: 7,80 m²

Superficie compresores: 6 m²

Superficie Aseos-vestuarios: 8,40 m²

Superficie oficinas: 29 m²

Superficie Total: 983,86 m²

A.1.2. ENTORNO

- Acceso: Por la carretera de Yecla a Pinoso. Seguir dirección Pinoso en el PK 6,50.
- Distancia a la población más cercana: 6,50 Km.
- Distancia a los Parque Naturales, LIC, ZEPA: 6,50 al monte de utilidad pública, no existiendo parques naturales en las inmediaciones, la distancia a la zona zepa más cercana es de 18 Km.

A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 22 de enero de 2013 presentan la cedula de compatibilidad urbanística donde la parcela se encuentra en Suelo no urbanizable general y suelo no urbanizable protección de comunicaciones, según la clasificación y la calificación establecidas por el Plan General Municipal de Ordenación, vigente en Yecla. El PGM de Yecla se encuentra en fase de



adaptación-revisión de la Ley del suelo de la Región de Murcia. La actividad se encuentra en suelo no urbanizable. Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la citada ley, la actividad esta sometida a la autorización excepcional, por lo tanto la compatibilidad urbanística queda condicionada a la obtención de la misma.

Con fecha 2 de diciembre de 2013 se incorpora la resolución favorable de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Dirección General de Territorio y Vivienda al amparo del artículo 93 del texto refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia (Decreto legislativo 1/2005 de 10 de junio, B.O.R.M. de 9 de diciembre de 2005), con fecha de 9 de agosto de 2012, como uso provisional en suelo no urbanizable, señalándose como conclusión:

"... La actuación no dificulta la ejecución del planeamiento vigente, por no existir previsiones de infraestructuras ni otros elementos o sistemas generales que pudieran resultar afectados por su implantación, y el uso que se pretende no se considera expresamente prohibido. Se podría entender justificada la necesidad de la implantación de la instalación solicitada, así como su carácter no permanente, ya que se trata de un uso industrial en unas naves ya ejecutadas con licencia, en arrendamiento por un periodo determinado de tiempo. El peticionario se compromete a la suspensión del uso cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. Por ello se entiende que podría estimarse la autorización de uso provisional solicitada. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma, y en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria (art. 93 TRLSRM). Sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales, la instalación deberá realizarse según las medidas protectoras, correctoras y prescripciones de la autorización ambiental."

A.1.4. INSTALACIONES

MAQUINARIA

- Tolva con sinfín de material húmedo.
- Tropel de secado.
- 2 Tolva con sinfín de material seco.
- Ciclón extractor de vapor de agua.
- Tolva alimentación granuladoras.
- 2 granuladoras
- Enfriador y cintas
- Ensacadora
- Compresor
- Secador de aire
- Trituradora

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Códigos R (1)
Triturado	R03
Secado (si procede)	R03
Molino de fino	R03
Ensacado y expedición	R03

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 300 m³ (zona cubierta)



Capacidad de tratamiento total anual de residuos no peligrosos: 1.500 toneladas/año (intemperie).

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	10 m ³ /año

A.4. COMBUSTIBLES UTILIZADOS

Combustibles utilizados para el desarrollo de la actividad	Cantidad y Unidades
Energía eléctrica	40.000 KWh/año

A.5. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

- Régimen de Funcionamiento

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. Total: 1.920 h/año.

A.6. RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases de madera	15 01 03	1.500	Granel	NC
Madera	17 02 01		Granel	NC
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38		Granel	NC (impuesto por nosotros por las emisiones)

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.7. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)	Tipo de impermeabilización del suelo
-----------------	---------	--------	--	----------------------------	--------------------------------------



Tipo de residuo	LER (1)	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)	Tipo de impermeabilización del suelo
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	1,3	Bidón 200 L.	NAC	Hormigón
Metales	17 04 05	0,001	Contenedor 1000 L	NA	Hormigón
Mezclas de residuos municipales (Fracción rechazo)	20 03 01	37	Contenedor	I	Hormigón
Papel y cartón	15 01 01	0,010	Contenedor 1000 L	NA	Hormigón
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	16 10 02	5 m3		Fosa estanca enterrada	Fosa estanca enterrada

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.8. TABLA DE CODIFICACION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER (1)	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	07	R13	L08	C51	H6/H14

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.9. OPERACIONES DE GESTION MAS ADECUADAS, SEGUN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS. PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACION SOBRE ELIMINACION.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R09/01
Metales	17 04 05	R04
Mezclas de residuos municipales (Fracción rechazo)	20 03 01	R03/04/05
Papel y cartón	15 01 01	R03
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	16 10 02	R7/1

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

A.10. SALIDAS DE CADA PROCESO



Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (tm/año)
FABRICACIÓN DE PELLET	Biocombustibles De madera	1.500
FABRICACIÓN DE TARUGOS	Combustible de Biomasa para consumo propio en tropel de secado	150



PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

- 1.- Zona de descarga y acopio de materias primas.
- 2.- Zona de triturado.
- 3.- Zona de cribado.
- 4.- Cobertizos utilizados como almacén de astillas, viruta y polvo de madera.
- 5.- Zona de carga/descarga de materiales.

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

B.1.2. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Con carácter general la mercantil autorizada debe cumplir lo establecido en el *REAL DECRETO 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos en materia de residuos peligrosos, así como en el REAL DECRETO 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado REAL DECRETO 833/1988.*

B.1.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad y publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=10930&IDTIPO=100&RASTRO=c250$m)



Registro documental

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.2.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833. En cualquier caso las especificaciones administrativas de los traslados se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura y Medio Rural y Marino en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se presentarán mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Medio Agricultura y Medio Rural y Marino (MARM), a través del correo electrónico buzon-NT@mma.es.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del MARM a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.



Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y Aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del MARM. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.3. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos cinco años.
- Deberá mantener actualizado el libro de registro de residuos peligrosos.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados dando prioridad al reciclado y valorización de residuos.

B.1.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles propuestas por el Órgano Ambiental:

- Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de las actividades según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Industria de transformación de la madera, aserrado o despiece de madera o corcho.

Grupo: C

Código: 04 06 17 02

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
Ciclón de extracción del vapor de agua del tromel o secadero de materia prima que son expulsadas al exterior mediante ventilación forzada en la cubrera de la cubierta.	Vapores de agua	Descripción: Industria de transformación de la madera, aserrado o despiece de madera o corcho. Grupo: C Código: 04 06 17 02
Caldera con cámara de combustible de biomasa para el secado.	CO2	

B.2.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

La empresa declara, con la documentación presentada que establecerá las siguientes medidas correctoras:

Los datos aportados acerca de los gases emitidos son en un principio apreciaciones, pues se trataría, caso de resultar viable, de adecuar un tromel de secado de hueso de aceituna con cámara de combustión directa (sin quemador) para el secado del triturado de madera que se emplea como materia prima en la fabricación de pellet.



B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil. Los vertidos sanitarios generados de 5 m³/año de caudal, van a través de arqueta de registro y se almacenarán en un depósito estanco enterrado y periódicamente serán retirados y gestionados por gestor autorizado.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado titular de la actividad debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes periódicos de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de cuatro años a partir de la recepción de la presente autorización.

También deberá ser remitidos sendos Informes periódicos de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE INSTALACIÓN O MONTAJE

Obligaciones de Carácter General

- Durante la fase de construcción se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Asimismo, conforme al artículo 16 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, será de obligado cumplimiento cada una de las prescripciones, en materia de ruidos, producción y gestión de residuos en la fase de construcción e instalación, indicadas en la correspondiente **Licencia Municipal de Obras**.

B.5.2. FASE DE EXPLOTACIÓN

OPERACIONES NO ADMITIDAS.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de difusión, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

RECOGIDA DE FUGAS Y DERRAMES.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.



CONTROL DE FUGAS Y DERRAMES.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

DEPÓSITOS AÉREOS.

Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

CONDUCCIONES.

Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.



OTRAS RECOMENDACIONES

La empresa valorará la adhesión al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS).

B.6 CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Además, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo utilizando el modelo establecido en la *Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.*



B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria-Resumen ANUAL: los gestores de residuos enviarán anualmente una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental única.

(**) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

2. Informe cada ocho años de Situación del suelo, establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- OTRAS OBLIGACIONES

- 1.: Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el *Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Consejería de Presidencia> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

Las obligaciones del programa de vigilancia ambiental en este anexo establecidas se entenderán EN TODO CASO, vinculadas a la vigencia de la autorización, establecida en 8 años desde la fecha de resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Única a la actividad, conforme establece el artículo 55 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.



C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE COMPETENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

En este Anexo se detalla únicamente el contenido del Informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de Yecla, en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

La actividad sita en suelo clasificado y calificado por el vigente PGOU de Yecla como SUELO NO URBANIZABLE GENERAL Y SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE COMUNICACIONES, donde el uso pretendido NO se encuentra admitido según la normativa urbanística vigente.

No obstante, el promotor de la misma ha solicitado de la Administración Regional autorización excepcional para el uso pretendido, al amparo de lo previsto en el vigente RDL 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, encontrándose a la fecha en fase de tramitación.

En materia de protección del medio ambiente se establecen las siguientes medidas correctoras adicionales:

- Las obrantes en proyecto técnico y anexos.
- Los equipos de extinción de incendios, así como la instalación eléctrica y resto de instalaciones, deberán ser revisados los vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características enumeradas por similitud de efectos que se reflejan en el Anexo II del Decreto 16/99, de 22 de abril de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. Asimismo, las aguas de los vertidos que no se ajusten a las características señaladas en dicho Decreto deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red mediante unidades de pretratamiento, depuradoras, etc., siendo responsable, en todo momento, del mantenimiento y correcto funcionamiento el titular de la actividad.
- Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes en las aguas residuales que viertan a la red de alcantarillado no podrán superar los límites señalados en el anexo III de dicho Decreto.
- El acopio de materiales en la parcela se realizara de forma ordenada, distribuidos según el tipo y convenientemente protegidos de agentes meteorológicos que pudieran provocar su dispersión en la atmosfera, tal y como puede darse en los almacenamientos del tipo serrín y viruta.

Una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado del técnico director de la instalación, en el que se justifique que las instalaciones se han realizado conforme al Proyecto Técnico presentado.
- Anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, en su caso.
- Informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de actividad.



Asimismo, deberá adjuntar copia de la siguiente documentación:

- *Autorizaciones o inscripciones en la Dirección General de Industria de las instalaciones de Baja Tensión y contra incendios.*
- *Contrato de mantenimiento así como ultimo certificado de inspección, en base a la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía, industria e Innovación, por la que se establecen procedimientos de actuación de los instaladores autorizados y de los organismos de control en el mantenimiento e inspección de las instalaciones eléctricas de baja tensión en locales de pública concurrencia, locales con riesgo de incendio o explosión y locales de características especiales.*
- *Contrato de mantenimiento con empresas mantenedoras autorizadas de los equipos de extinción de incendios.*

Para la presente actividad se propone el siguiente Programa de Vigilancia ambiental.

Además de los aspectos reflejados en el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en la Memoria Ambiental del proyecto, se deberán tener en cuenta los siguientes:

- *Los motores y compresores de la maquinaria deberán ser revisados con cierta periodicidad evitando que pudieran producir molestias por ruidos y vibraciones, empleándose para su anclaje elementos antivibratorios adecuados.*
- *Se deberá realizar una separación de los diferentes residuos, depositándolos en contenedores específicos debidamente identificados, para su posterior traslado.*
- *Cada cuatro años deberá presentar en este Excmo. Ayuntamiento Informe de Entidad de Control ambiental acreditativo del cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles, relativo a la actividad desarrollada.*

Conforme a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la región de Murcia, este Ayuntamiento realizara en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa de inicio de la actividad, la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la Licencia de Actividad y dentro del ámbito de su competencia.

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El Ayuntamiento ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.



D. DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo máximo establecido al efecto y acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan la siguiente documentación que en materia ambiental a continuación se especifica:

1. Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Transcurrido el plazo establecido sin la presentación de la documentación anteriormente citada se procederá al archivo de las actuaciones realizadas previa Resolución por caducidad.



CUADRO RESUMEN DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
RESIDUOS	1. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. ANTES DEL 31 DE MARZO								
	2. Memoria-resumen ANUAL del Archivo cronológico de Producción y Gestión de Residuos								
SUELOS	3. Informe cada ocho años de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.								
ATMOSFERA	3. Informe TRIENAL de Situación establecidos en los artículos 17 y 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976.								
OTROS	4. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. ANTES DEL 1 DE JUNIO								

IA: Inicio de la actividad.

